

TEORÍAS ACERCA DEL CONCEPTO DE PATRIMONIO EN LA DOCTRINA

3

La doctrina contempla diferentes puntos de vista del concepto de patrimonio, lo que nos lleva a un análisis profundo de esta noción con sus distintas teorías doctrinales que destacan en la formación del patrimonio.

La teoría subjetiva o personalista del patrimonio

La teoría subjetiva o personalista nace en Alemania, pero quien la ha llevado hasta sus últimas consecuencias es la escuela francesa, acaudillada por Aubry y Rau, destacando a los maestros Zacharie, Roan, Planiol. Para esta teoría, el patrimonio es la emanación de la personalidad jurídica y por ello comprende todos los bienes del individuo, incluso los futuros, y también las obligaciones, pues es una universalidad del derecho independiente de los bienes que lo integran, como manifiesta De Cossío:

El patrimonio, siendo en su más alta expresión la personalidad misma del hombre considerada en sus relaciones con los objetos exteriores sobre los cuales puede o podrá tener derechos que ejercitar, comprende no solamente in actu los bienes ya adquiridos, sino también, en potencia, los bienes por adquirir en lo futuro (1988, p. 257).

Por lo que, deduce Planiol, citado por De Cossío y Corral : “toda persona tiene un patrimonio y que solo la persona puede sustentar el patrimonio” (1988, p. 257); al respecto, De Cossío afirma:

El patrimonio es para estos autores el conjunto de bienes de una persona, considerados como universalidad de derecho. La razón de esta unidad, de este *universus iuris*, estriba en hallarse el patrimonio sometido arbitrio de una sola voluntad, a la acción de derecho en el sentido de que los bienes forman, en virtud de la unidad misma de la persona a la cual pertenecen, un conjunto jurídico. Llegando al alarde de individualismo a considerarle como emanación de la personalidad y expresión de su potestad jurídica (p. 257).

La teoría finalista del patrimonio

La teoría objetiva, finalista o la teoría del fin surge como reacción a la teoría subjetiva. De los Mozos define la función de la teoría finalista así: “parte de la premisa de que si bien existen patrimonios que pertenecen a alguien existen otros patrimonios que pertenecen a ‘algo’, que están destinados a un determinado fin” (1991, p. 592). Los principales autores fueron Brinz³⁸ y Bekker³⁹. Esta doctrina no niega la existencia del patrimonio personal, solo pone el énfasis en el interés de cada masa de bienes, afirmando la existencia de los patrimonios que no pertenecen a alguien, sino a algo (*petinere ad aliquid*), y que están destinados a un fin, por tanto inciden en la importancia de la responsabilidad patrimonial. Estas dos teorías conciben una parte del concepto del patrimonio como define Barbero: “La verdad es que los aspectos se complementan, sin sujeto no hay patrimonio, sino bienes de nadie, como no hay patrimonio sin bienes sino solamente potencialidad subjetiva de formación de patrimonio” (1967, p. 287).

La teoría realista, denominada pluralista o atomista, del patrimonio

Sus principales autores fueron, en su orden, Coviello, quien definía el patrimonio como:

38 De los Mozos: “No existe para este autor al lado de las personas naturales una segunda especie de personalidad —la jurídica— sino una segunda especie de patrimonio. La esencia de este está en el tener o pertenecer, en una indivisible relación jurídica entre personas y bienes. Pero esta relación o conexión puede subsistir aun entre fines y bienes, sustituyendo a la persona un fin determinado” (1991, p. 592).

39 De los Mozos decía de Bekker que este autor distinguía dentro del patrimonio: “los patrimonios de la afectación independiente y patrimonios de afectación separados. Los primeros son complejos patrimonios destinados a un fin y carentes de sujeto; los segundos, por el contrario son patrimonios dentro del patrimonio de una persona, destinados a un fin especial y dotados de propia autonomía” (1991, p. 592).

• Teorías acerca del concepto de patrimonio en la doctrina.

el conjunto de relaciones jurídicas de una persona valuables en dinero, y en este caso, no solo el complejo de derechos, sino también el de deudas, y entonces se habla de activo y pasivo en el patrimonio; puede denotar también, únicamente, el conjunto de derechos valorables en dinero pertenecientes a una persona, esto es el patrimonio bruto; y finalmente, el conjunto de valores que restan después de deducidas las deudas: patrimonio neto (De Cossío y Corral, 1988, p. 257).

Asimismo, el autor italiano Ferrara señala:

Il patrimonio sia come massa sia come universalità di diritti ha sempre una realtà che è compatibile con i concetti astrati, quali sono concetti giuridici. Intanto dalla natura astrata del patrimonio deriva come conseguenza, che non si può al patrimonio attribuire una qualità che è legata alla corporalità dell'oggetto. Non può perciò il patrimonio dividersi in mobiliare od immobiliare. La qualità dei diritti che rientrano nel patrimonio è data da ciò ch'essi presentano un valore económico, cioè apprezzabile in denaro (1985, p. 866).

Por su parte, von Thur entendía que: “El patrimonio constituye una unidad. Todo cuanto pertenece a la persona forma un patrimonio” (1925, p. 61); Castán define el patrimonio “como el conjunto de relaciones jurídicas activas y pasivas que corresponden a una (persona) y son valuables en dinero (son inestimables económicamente)” (1975, p. 144); finalmente, para De Castro es “una masa de bienes de valor económico (haber y debe) afectada y caracterizada por su atribución y el modo de atribuírsele a quien sea titular. Masa de bienes a la que las normas jurídicas atribuyen caracteres y funciones especiales” (1972, p. 38). Para ellos, el patrimonio no es algo distinto de los bienes y derechos que lo componen, sino la suma de todos ellos⁴⁰ y, por ello, no puede considerarse subjetivo.

La teoría moderna del patrimonio

Esta teoría tiende a concebir que las anteriores doctrinas expresan una parte del concepto de patrimonio por su unilateralidad, por tanto, no es necesario que el titular tenga una unión con los bienes del patrimonio, sino también unos fines determinados, con tratamientos jurídicos concretos según cada patrimonio⁴¹; para

40 Pudiéndose denominar teoría ecléctica como Rivero Hernández manifiesta: “que en nuestro país predominan las teorías eclécticas encuentran una afección de los bienes a un fin jurídicamente valioso el elemento integrador que hace del patrimonio una entidad y unidad distinta de sus componentes” (2006, p. 92).

41 Rivero Hernández señala: “que en nuestro país predominan las teorías eclécticas que ven en la persona no solo un necesario titular sino un nexo de unión de los bienes y relaciones que la integran el patrimonio; y otros

De Cossío: “Estudiar el concepto de patrimonio equivale, por tanto, a determinar las relaciones existentes entre el complejo de bienes que lo integran y la persona que lo posee” (1988, p. 257); estos autores rechazaban las anteriores doctrinas por considerar que conducían solo a abstracciones inútiles, y concluyen que el patrimonio ofrece una configuración variable, por lo que cada una de las diversas modalidades en las que pueden presentarse debe ser estudiada por separado, tomando como elementos esenciales los patrimonios: personal, de destino, el patrimonio especial o el separado, por lo que estos patrimonios no pueden identificarse con alguna de las tesis anteriores.

Por tanto, opinamos que el patrimonio está formado por un conjunto de bienes, derechos y deudas destinados a un titular determinado, para satisfacer sus necesidades vitales, y las deudas que tenga frente a terceras personas. Y por otro lado, el patrimonio está destinado a un fin concreto, determinado por la ley para su afectación, por tanto, no existe un tratamiento unitario en el patrimonio.

encuentran una afección de los bienes a un fin jurídicamente valioso el elemento integrador que hace el patrimonio una entidad y unidad distinta de sus componentes que en los casos atiende a fines generales de la persona y otras a fines o destinos especiales” (2006, p. 92). Expresando que los autores que en nuestro país defienden esta doctrina son: Roca Sastre, Castán Tobeñas, De Cossío y Corral y Lacruz Berdejo. Otros autores partidarios de esta doctrina son: Gary, Planiol, Bensa y Ferrara. De esta forma, Ferrara define: “Nel patrimonio rientrano la proprietà e gli altri diritti reali, il possesso, i crediti, e le azioni aventi per oggetto un bene económico od economicamente valutabile” (1985, p. 867).